

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2021 00962

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Allegue el poder especial para actuar bien sea en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020 o conforme al artículo 74 del CGP, ya que no se encuentra adosado al expediente. De hacerlo bajo la primera de las opciones, debe ser emitido desde la cuenta institucional del demandante registrada en Cámara de Comercio indicando además el correo electrónico de la apoderada que coincida con el canal digital consignado en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 09 Hoy 22-02-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario